



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

SISALRIL DJ-GIS No. 004611

24 JUN 2009

Señor
Dr. Gabriel Fernández
Director Ejecutivo
ARS SALUD SEGURA (ARS-SS)
Pepe Salcedo No. 22, Ens. La Fe
Ciudad.

DIRECCION EJECUTIVA ARS-SS
RECIBIDO
Laura G.
24/6/2009
2:13 P.M.

Asunto: Notificación de Resolución Sancionadora

Anexo: Copia de la Resolución DJ-GIS No. 004-2008, de fecha 24 de junio del año 2009, dictada por la SISALRIL

Distinguido Doctor Fernández:

Por medio de la presente le remitimos copia de la Resolución DJ-GIS No. 004-2008, de fecha 24 de junio del año 2008, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), mediante la cual se sanciona a la **ARS SALUD SEGURA** con multas ascendentes a la suma total de **RD\$1,690,500.00 (UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100)**.

En ese sentido, le informamos que cuentan con un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presente fecha, para proceder a realizar el pago correspondiente por ante la Tesorería de la Seguridad Social (TSS); en su defecto, la TSS procederá a cobrar las sumas adeudadas por concepto de las multas impuestas en virtud de la resolución de referencia, con cargo y deducibles de las cápitales a ser dispersadas a la ARS SALUD SEGURA correspondientes al mes de julio del año 2009.

Atentamente,

Lic. Fernando Caamaño
Superintendente

FC/FAC/AM/YR

Cc: Tesorería de la Seguridad Social - TSS



Tronista Crespo



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

RESOLUCION DJ-GIS No. 004-2009
QUE SANCIONA A ARS SALUD SEGURA

004611

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, constituida y organizada de conformidad con la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, la cual crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Lic. Fernando Caamaño.

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, así como proteger los intereses de los afiliados, vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL está facultada para imponer multas y sanciones a las ARS, mediante resoluciones fundamentadas, cuando no cumplan con las disposiciones de la Ley 87-01, y sus normas complementarias, conforme a lo establecido por los artículos 176, Literal g), 182 y 184 de la indicada Ley.

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL está facultada para requerir informaciones a las Administradoras de Riesgos de Salud con la periodicidad que estime conveniente, de acuerdo con lo que establece el artículo 176 Literal e) de la Ley 87-01, del 9 de mayo del 2001.

CONSIDERANDO: Que el artículo 148, Literal d) de la Ley 87-01, establece como una obligación de las ARS rendir informes periódicos a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo establecido por el artículo 181, Literal f) de la Ley 87-01, constituye una infracción a cargo de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) o el Seguro Nacional de Salud (SNS) el hecho de no reportar a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales las informaciones que establece la indicada ley y sus normas complementarias, en los plazos y condiciones establecidos por los reglamentos;

CONSIDERANDO: Que mediante la resolución No.00135-2007, la SISALRIL creó el documento denominado "Esquema 35", el cual establece los requerimientos, formato y procedimiento para que las ARS remitan a la SISALRIL las informaciones sobre las prestaciones y otros servicios ofrecidos a los afiliados del Seguro Familiar de Salud (SFS). Asimismo, se ordenó a todas las ARS remitir, a partir del 1º de septiembre del año 2007, todas las informaciones referentes a todos los servicios prestados a los afiliados cuyas facturas pagaron en el mes anterior.

CONSIDERANDO: Que mediante la resolución No.00139-2007 de la SISALRIL, se ordenó a todas las ARS enviar a través de los Esquemas 26 y 27, el Listado de los Prestadores de Servicios de Salud Físicos y Morales contratados para el Plan de



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

004611

Servicios de Salud (PDSS), y se dispuso que los mismos debían actualizarse cada 60 días calendarios, a partir de la entrada en vigencia de la indicada norma legal.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) aprobó mediante Resolución No.169-04, en su Sesión Ordinaria celebrada el 25 de octubre del año 2007, el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, clasifica las infracciones en leves, moderadas y graves.

CONSIDERANDO: Que las infracciones leves son aquellas en las que el presunto infractor no cumpla con los deberes formales establecidos en la Ley 87-01 y sus reglamentos.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales sanciona a los responsables de las infracciones leves con una multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos nacional (SMN);

CONSIDERANDO: Que para la imposición de sanciones por infracciones al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SLR) es obligatoria la previa instrucción de un expediente, en cuya tramitación han de respetarse las garantías del debido proceso y observarse los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

RESULTA: Que mediante el oficio No.001207 de fecha 3 de julio del año 2008, la SISALRIL notificó a la ARS SALUD SEGURA que luego de diez meses de haber iniciado el Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, dicha ARS no había remitido la carga de información correspondiente a los Esquemas 26, 27 y 35 en los plazos y condiciones establecidas en las Resoluciones Nos. 00135 y 00139, ambas del año 2007, no obstante haber recibido de la SISALRIL seguimiento mediante la celebración de reuniones, contacto por la vía telefónica, remisión de cartas y correos electrónicos.

RESULTA: Que, adicionalmente, la SISALRIL ordenó a la ARS SALUD SEGURA remitir la carga de información de los Esquemas 26, 27 y 35 por los períodos no reportados, advirtiéndole que la no remisión de la información requerida antes del día 9 de julio del año 2008 conllevaría la iniciación de un procedimiento sancionador por violación a la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

RESULTA: Que a pesar de haber sido instruida y advertida, la ARS SALUD SEGURA no remitió la carga de información de los Esquemas 26, 27 y 35 correspondiente a los períodos no reportados, según fue requerido por la SISALRIL mediante el oficio No.001207 de fecha 3 de julio de 2008.



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

004611

RESULTA: Que, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al SFS y SRL, en fecha 21 de julio del año 2008 ARS SALUD SEGURA se negó a recibir de la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de la SISALRIL el Oficio SISALRIL DJ-GIS No. 001307, de fecha 21 de julio del 2008 y el Acta de Infracción de la misma fecha, mediante la cual se le informaba el inicio del procedimiento sancionador en contra de dicha ARS, por no haber remitido a la SISALRIL durante los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2008, el listado de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) Institucionales, y durante el mes de junio, el listado de Prestadores de Servicios de Salud Físicos, contratados para el Plan de Servicios de Salud (PDSS) a través de los Esquemas 26 y 27, según lo establecido en la Resolución No.00139-2007 de fecha 28 septiembre del 2007, y por no haber remitido a la SISALRIL desde el mes de septiembre del año 2007 al mes de junio del año 2008 a través del Esquema 35, las informaciones sobre los servicios prestados a los afiliados del Seguro Familiar de Salud, según lo establecido en la Resolución No.00135-2007 de fecha 12 de septiembre del año 2007.

RESULTA: Que ante la negativa de parte del Director Ejecutivo de la ARS SALUD SEGURA de recibir el oficio SISALRIL DJ-GIS No. 001307, de fecha 21 de julio del 2008, y el Acta de Infracción de la misma fecha, mediante la cual se le informaba el inicio del procedimiento sancionador en contra de dicha ARS, se procedió a notificar los documentos antes mencionados por medio del Acto No.440-08 de fecha 21 de julio del año 2008, del Ministerial Johannsen Rafael Concepción Araujo, Alguacil de Estrado de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional.

RESULTA: Que las infracciones cometidas por la ARS SALUD SEGURA constituyen una violación a los artículos 148, Literal e) y 181, Literal f) de la Ley 87-01, y el artículo 6, numeral 4 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales; motivo por el cual se le informó que a partir de la notificación del Acta de Infracción, dicha ARS contaba con un plazo de 15 días hábiles a los fines de aportar por ante la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de la SISALRIL, los elementos necesarios para hacer valer la defensa, tal como lo establece el artículo 19 del Reglamento de referencia.

RESULTA: Que, una vez transcurrido el plazo reglamentario, la ARS SALUD SEGURA no depositó en la SISALRIL el escrito que hiciera valer sus medios de defensas, por lo que mediante el Oficio SISALRIL DJ-GIS No. 001554 de fecha 15 de agosto del año 2008, se le informó a dicha ARS que el plazo otorgado había vencido, por tanto, según lo establecido en el Párrafo del artículo 19 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, el expediente aperturado en su contra quedaba a su disposición en la Gerencia de Infracciones y Sanciones, a los fines de que durante un plazo de diez (10) días hábiles presentaran sus argumentaciones finales de defensa.

RESULTA: Que en fecha 25 de agosto del año 2008, la ARS SALUD SEGURA remitió el oficio DE-ARS-SS-08-2073 respondiendo al Oficio SISALRIL DJ-GIS No. 001554 de fecha



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales 004611
"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

15 de agosto del año 2008, mediante el cual se expusieron los siguientes argumentos de defensa: "...Nuestra dificultad consistía en que nuestras bases de datos no arrojaban una parte de los datos requeridos para este Esquema, este problema ya fue corregido en una reciente actualización de las tablas y el sistema de autorizaciones que nos permitirá en los próximos informes brindarte un Esquema 35 completo..." (sic); "En cuanto al Esquema 26, le hicimos una carga en el mes de Julio la cual resulto tener un error de encriptado dado que se tenía que encriptar en el mismo sistema SIMON, luego de ser este informado, ya el Esquema 26 se encuentra correctamente cargado a su entidad" (sic); "En lo que se refiere al Esquema 27 estamos actualmente trabajando en el y nos encontramos en la fase final. Nuestra segura meta es presentar los tres Esquemas al concluir el mes en curso"(sic).

CONSIDERANDO: Que según los registros de la SISALRIL, la ARS SALUD SEGURA no remitió el Listado de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) Institucionales a través del Esquema 26 diseñado por la SISALRIL para esos fines, durante los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2008, a pesar de haberse requerido el cumplimiento de la medida en reiteradas ocasiones, lo cual constituye una violación a la Resolución No.00139-2007 de fecha 28 septiembre del 2007.

CONSIDERANDO: Que según los registros de la SISALRIL, la ARS SALUD SEGURA no remitió el Listado de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) Físicos a través del Esquema 27, diseñado por la SISALRIL para esos fines, durante el mes de junio del año 2008, a pesar de haberse requerido el cumplimiento de la medida en reiteradas ocasiones, lo cual constituye una violación a la Resolución No.00139-2007 de fecha 28 septiembre del 2007.

CONSIDERANDO: Que, según los registros de la SISALRIL, la ARS SALUD SEGURA no realizó la carga de información del Esquema 35 desde el mes de septiembre 2007 al mes de junio del año 2008, con las informaciones de los servicios prestados a los afiliados del Seguro Familiar de Salud, según lo dispuesto en la Resolución No.00135-2007 de fecha 12 de septiembre del año 2007.

CONSIDERANDO: Que esta Superintendencia considera improcedente los motivos expuestos por la ARS SALUD SEGURA para justificar el incumplimiento en la remisión de las cargas de información correspondiente a los Esquemas 26, 27 y 35, según los plazos y procedimiento establecidos en las resoluciones dictadas al respecto.

POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 2, 175, 176 Literal g), 180, 181 Literal f), 182, 183 y 184 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del 2001, los artículos 2 Literal a), 4, 5, 6 numeral 4), 21 y 24 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado mediante Resolución No. 169-04, de fecha 25 de octubre del año 2007, y las Resoluciones Administrativas Nos.00135-2007 y 00139-2007 de fecha 12 y 28 de septiembre del año 2007 respectivamente, dictadas por la SISALRIL; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales:



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales 004611
"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR, como al efecto sanciona a **ARS SALUD SEGURA**, con una multa ascendente a la suma de **RD\$563,500.00 (QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100)**, por no haber remitido a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) del 1º de septiembre del año 2007 al 10 de junio del año 2008, todas las informaciones referentes a todos los servicios prestados a los afiliados cuyas facturas pagaron en el mes anterior, en los primeros diez (10) días de cada mes, en horario de 9:00A.M a 5:00P.M, por Internet y a través del SIMON, mediante el documento denominado Esquema 35, creado por la SISALRIL para esos fines, incurriendo así en la violación de los artículos 148, Literal e), 180 y 181, Literal f) de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001 y el numeral 4 del artículo 6 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, el cual establece que son sancionables con una multa ascendente a 100 salario mínimo nacional (SMN) las ARS que se retrasen más de 21 días hábiles del tiempo establecido para remitir los reportes de información a la SISALRIL, de acuerdo a lo establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias, en los plazos y condiciones establecidos en las mismas.

SEGUNDO: SANCIONAR, como al efecto sanciona a **ARS SALUD SEGURA**, con una multa ascendente a la suma de **RD\$563,500.00 (QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100)**, por no haber remitido a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) desde el mes de marzo al mes de junio del año 2008, el listado de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) Institucionales, a través del Esquema 26, creado por la SISALRIL para esos fines, en formato magnético, según el modelo disponible en el portal web: www.sisalril.gov.do, incurriendo así en la violación de los artículos 148, Literal e), 180 y 181, Literal f) de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001 y el numeral 4 del artículo 6 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, el cual establece que son sancionables con una multa ascendente a 100 salario mínimo nacional (SMN) las ARS que se retrasen más de 21 días hábiles del tiempo establecido para remitir los reportes de información a la SISALRIL de acuerdo a lo establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias, en los plazos y condiciones establecidos en las mismas.

TERCERO: SANCIONAR, como al efecto sanciona a **ARS SALUD SEGURA**, con una multa ascendente a la suma de **RD\$563,500.00 (QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100)**, por no haber remitido a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) durante el mes de junio del año 2008, el listado de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) Físicos, a través del Esquema 27 creado por la SISALRIL para esos fines, en formato magnético, según el modelo disponible en el portal web: www.sisalril.gov.do, incurriendo así en la violación de los artículos 148, Literal e), 180 y 181, Literal f) de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001 y el numeral 4 del artículo 6 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, el cual establece que son sancionables con una multa ascendente a 100 SMN las ARS que se retrasen más de 21 días hábiles del tiempo establecido para remitir los reportes de información a la SISALRIL de acuerdo a lo



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales 004611
"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias, en los plazos y condiciones establecidos en las mismas.

CUARTO: Se instruye a la **ARS SALUD SEGURA** proceder con el pago de las multas impuestas en virtud de la presente Resolución, ascendente a la suma total de **RD\$1,690,500.00 (UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100)**, en virtud de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

QUINTO: En caso de que la **ARS SALUD SEGURA** no obtenga el pago de las multas dentro del plazo otorgado, se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social para que, conforme a lo establecido por el artículo 28, Literal d) de la Ley 87-01, proceda a cobrar la total suma adeudada, ascendente a **RD\$1,690,500.00 (UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100)**, con cargo y deducibles de las cápitras a ser dispersadas a la **ARS SALUD SEGURA** en el mes de julio del año 2009.

SEXTO: Los montos correspondientes a las multas recaudadas deberán ser abonados a la Cuenta de Subsidios, conforme a lo establecido por el artículo 182 de la Ley 87-01 y la Resolución No. 00045-2004, de fecha 17 de febrero del año 2004, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

SÉPTIMO: Se ordena comunicar la presente resolución a la **ARS SALUD SEGURA** y a la Tesorería de la Seguridad Social, para los fines legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).


Fie. Fernando Caamaño
Superintendente



DIRECCION EJECUTIVA ARS SS

RECIBIDO

.....

Laura B.

27/6/2009

2:13 PM